



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001333301420200008600 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral |
| Demandante: | Marta Luz Mejía Ochoa |
| Demandado: | Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag |
| Asunto: | Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar Reconoce personería para actuar |

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y su respuesta.

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2020 00086 00 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral |
| Demandante: | Marta Luz Mejía Ochoa |
| Demandado: | Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag |
| Asunto: | Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar Reconoce personería para actuar |

Solicitada por la entidad accionada:

En el escrito de contestación solicitó requerir a la secretaría de educación correspondiente a fin de que allegara el expediente administrativo.

Teniendo en cuenta que estos documentos ya fueron solicitados desde el auto admisorio de la demanda; por Secretaría, requiérase a dicha entidad para que los allegue en forma inmediata.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, en los términos del poder general visible en el expediente digital¹ y se admite la sustitución del poder que realizó en favor de la Dra. Doctora Laura Palacio Gaviria².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JTS

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

¹ El documento en PDF "480 y 522"

² El Documento en PDF "MARTA LUZ MEJIA OCHOA contestación sanción mora con poder" se encuentra en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebs8b2QwxL5HI2M2gp7_IZQBqYwvTxta-5qP3CeYipSeq?e=RGtJFI Folio 12

| | |
|-------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2020 00086 00 |
| Medio de control: | Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral |
| Demandante: | Marta Luz Mejía Ochoa |
| Demandado: | Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fonpremag |
| Asunto: | Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar Reconoce personería para actuar |

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 22 de abril de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Juliana Toro Salazar
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf8d8417c6729344f0fed5b50ace572bb77336776704c419b7ddce8487a5d81c
Documento generado en 21/04/2021 10:10:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>